



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

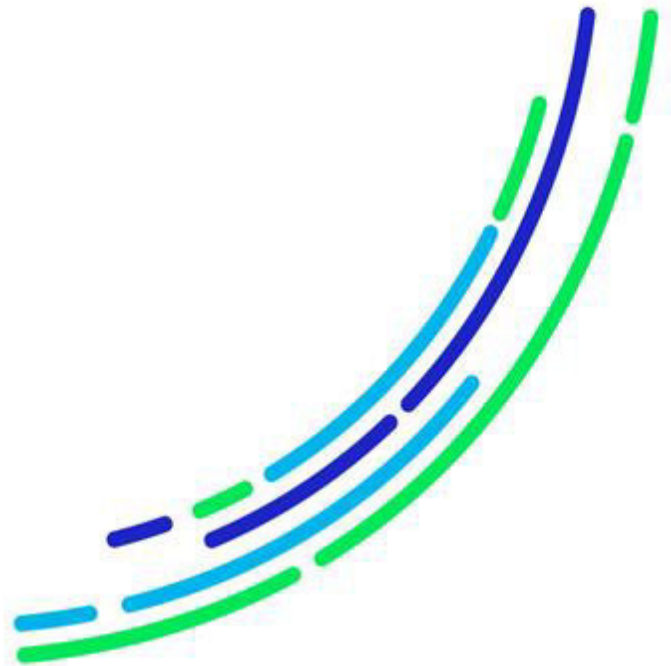
MUNICIPALIDAD DE QUILICURA

INFORME N° 132/2022
26 DE ABRIL DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

REFs. Nº 810.734/2022
810.837/2022
ICRM Nº 475/2022

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial Nº 132, de 2022, debidamente aprobado, sobre eventuales incompatibilidades de cargo y cumplimiento horario de funcionarios y ex funcionario de la Municipalidad de Quilicura, que prestaron servicios en la Asociación Municipal para la Sustentabilidad Ambiental.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE QUILICURA
PRESENTE**

Distribución

Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.
Unidad de Apoyo al Cumplimiento, I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	26/04/2022	
Código validación	KZtQNCDMt	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

REFs N°s. 810.734/2022
810.837/2022
ICRM N° 477/2022

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., Informe Final de Investigación Especial N° 132, de 2022, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE QUILICURA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	26/04/2022	
Código validación	KZtQNCAO6	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

REFs N°s. 810.734/2022
810.837/2022
ICRM N° 476/2022

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.


SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 132, de 2022, debidamente aprobado, sobre eventuales incompatibilidades de cargo y cumplimiento horario de funcionarios y ex funcionario de la Municipalidad de Quilicura, que prestaron servicios en la Asociación Municipal para la Sustentabilidad Ambiental.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE QUILICURA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	26/04/2022	
Código validación	KZtQNCDVX	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

REFs. N°s 810.734/2022
810.837/2022
ICRM N° 478/2022

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 132, de 2022, debidamente aprobado, sobre eventuales incompatibilidades de cargo y cumplimiento horario de funcionarios y ex funcionario de la Municipalidad de Quilicura, que prestaron servicios en la Asociación Municipal para la Sustentabilidad Ambiental.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR EJECUTIVO
ASOCIACIÓN MUNICIPAL PARA LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	26/04/2022	
Código validación	KZtQNCC6J	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

REFs. N°s 810.734/2022
810.837/2022
ICRM N° 479/2022

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 132, de 2022, debidamente aprobado, sobre eventuales incompatibilidades de cargo y cumplimiento horario de funcionarios y ex funcionario de la Municipalidad de Quilicura, que prestaron servicios en la Asociación Municipal para la Sustentabilidad Ambiental.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	26/04/2022	
Código validación	KZtQNCB0M	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

REFs. N°s 810.734/2022
810.837/2022
ICRM N° 480/2022

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 132, de 2022, debidamente aprobado, sobre eventuales incompatibilidades de cargo y cumplimiento horario de funcionarios y ex funcionario de la Municipalidad de Quilicura, que prestaron servicios en la Asociación Municipal para la Sustentabilidad Ambiental.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	26/04/2022	
Código validación	KZtQNCADD	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	2
JUSTIFICACIÓN	4
ANTECEDENTES GENERALES	5
METODOLOGÍA.....	6
UNIVERSO Y MUESTRA.....	7
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	8
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	8
II EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA	8
2. Sobre eventual incompatibilidad de labores desempeñadas en municipalidad y en AMUSA.....	8
3. Acerca de eventuales conflictos de interés que afectarían a servidoras que indica.....	13
4. Sobre cumplimiento de jornada de trabajo.....	15
III EXAMEN DE CUENTAS	16
5. Sobre ausencias sin justificar.....	16
6. Remuneraciones pagadas en modalidad “eximido de cumplir funciones”	18
IV. OTRAS OBSERVACIONES	19
7. Sobre ejecución de labores en la entidad municipal	19
8. Inexistencia de rendiciones de AMUSA	20
CONCLUSIONES.....	24
ANEXO N° 1	27
ANEXO N° 2.....	28



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final de Investigación Especial N° 132, de 2022
Municipalidad de Quilicura

Objetivo: Investigar eventuales irregularidades relacionadas con el pago de remuneraciones y cumplimiento horario de servidores municipales que prestaron servicios en la Municipalidad de Quilicura y en la Asociación Municipal para la Sustentabilidad Ambiental.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Dieron cumplimiento a la jornada de trabajo los funcionarios que prestaron servicios en la Municipalidad de Quilicura y en la Asociación Municipal para la Sustentabilidad Ambiental, AMUSA?
- ¿Existió incompatibilidad horaria en las labores desarrolladas por el personal que se desempeñó en el municipio y en AMUSA, o conflictos de intereses por la participación en capacitaciones dictadas por la aludida asociación?

Principales resultados:

- De la revisión efectuada a los reportes del sistema de control horario municipal -tanto manual como biométrico-, se determinó que el ex director de asesoría jurídica del municipio no registró su ingreso y salida, sin que se aportara justificación acerca del cumplimiento de la jornada laboral, lo que significó una erogación ascendente a \$11.206.121, verificándose, además, que a la funcionaria señora Lorena San Juan Sáez, se le pagaron remuneraciones en modalidad “eximido de cumplir funciones”, por un monto ascendente a \$9.606.024.

La Municipalidad de Quilicura deberá adoptar las medidas que correspondan la regularización de los hechos observados y, en su caso, desarrollar las acciones necesarias para obtener, previa audiencia de los interesados, el reintegro de la suma de \$20.812.145, remitiendo los antecedentes pertinentes a esta Contraloría Regional, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la emisión del presente informe, vencido el cual, sin que se efectúe la justificación pertinente o se acredite el ingreso en arcas municipales de la cifra observada, se formulará el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

Asimismo, esa entidad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en las situaciones representadas, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Entidad de Control, copia del acto administrativo que ordene su inicio, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Además, ese órgano edilicio deberá efectuar un análisis en orden a determinar si se presentaron -durante el año 2021- otros funcionarios que hayan sido eximidos de cumplir funciones, sin que se justificara dicha medida, acorde a lo consignado en el dictamen N° 3.610, de 2020, de este Organismo de Control, y a los cuales se les hubiese



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

pagado íntegramente las remuneraciones, adoptando, en su caso, las medidas que en derecho correspondan para la regularización de tales situaciones, de cuyo resultado deberá informar a esta Sede Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, ese municipio deberá arbitrar las medidas tendientes a, en lo sucesivo, controlar que la información de los sistemas de registro horario se refleje debidamente en las remuneraciones del personal, exigiendo oportunamente las justificaciones pertinentes en los casos de inasistencias, de modo de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley N° 18.883, en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero, y 52 y 53 de la ley N° 18.575.

- De los antecedentes analizados, no se advierte la existencia de una incompatibilidad horaria del señor Alejandro Smythe Etcheber en el desempeño del cargo de director de asesoría jurídica y de los servicios que prestara en AMUSA, ni se ha podido constatar antecedentes que den cuenta fehaciente de labores realizadas por el denunciado en la citada asociación dentro de su jornada de trabajo en el municipio. Ello, sin perjuicio, por cierto, de lo evidenciado acerca de las ausencias injustificadas que presenta el aludido ex director en el marco de su asistencia a la municipalidad.

Por otra parte, respecto de los eventuales conflictos de intereses, debe indicarse que no se determinaron observaciones que formular.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

REFs N^{os} 810.734/2022
810.837/2022
ICRM N^o 474/2022

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N^o 132, DE 2022, SOBRE EVENTUALES INCOMPATIBILIDADES DE CARGO Y CUMPLIMIENTO HORARIO DE FUNCIONARIOS Y EX FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE QUILICURA, QUE PRESTARON SERVICIOS EN LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL PARA LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL.

SANTIAGO,

Se ha dirigido a esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago la Alcaldesa de la Municipalidad de Quilicura, en adelante e indistintamente, la recurrente, solicitando investigar eventuales irregularidades relacionadas con la incompatibilidad de las labores desarrolladas por el ex director de asesoría jurídica de la Municipalidad de Quilicura con el ejercicio del cargo como Secretario Ejecutivo en la Asociación Municipal para la Sustentabilidad Ambiental, AMUSA, como asimismo sobre el cumplimiento horario de 3 funcionarios municipales, los que también prestaban servicios en dicha asociación.

JUSTIFICACIÓN

La investigación se realizó para atender la presentación de la recurrente, considerando las eventuales irregularidades de que da cuenta su denuncia.

Asimismo, a través de la presente fiscalización, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta investigación especial se enmarca en el ODS, N^o 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N^o 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANTECEDENTES GENERALES

En su presentación, la recurrente expone que el señor Alejandro Smythe Etcheber, quien se desempeñó como Director de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Quilicura, en el período comprendido entre el 11 de marzo de 2010 y el 16 de marzo de 2021 -fecha de su renuncia-, ejerció simultáneamente, desde a lo menos, el año 2018, el cargo de Secretario Ejecutivo de AMUSA, percibiendo como funcionario municipal, en algunos meses, el pago de horas extraordinarias, lo cual podría haber generado una incompatibilidad que pudo haber perturbado el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, al ejercer actividades particulares que, total o parcialmente, habrían afectado el desarrollo de sus funciones habituales dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Luego, indica que los funcionarios municipales señoras María Elisa Baschmann Henríquez y Lorena San Juan Sáez -quienes dependían directamente del aludido exdirector de asesoría jurídica-, y el servidor señor [REDACTED] también prestan servicios para la citada asociación, desde épocas anteriores a su gestión como alcaldesa, los cuales, además, estarían asistiendo o habrían cursado diversos programas de estudios en materias medioambientales, situaciones que podrían haber generado “potenciales conflictos de interés o mermar su independencia al momento de ejecutar sus labores como servidores públicos”, considerando que las dos funcionarias trabajaban con el señor Smythe Etcheber.

Enseguida expone que, en el marco del convenio suscrito con AMUSA, desde el año 2014 hasta el año 2020, se han transferido \$175.000.000, sin que, a juicio de esa autoridad comunal, dicho gasto se hubiese traducido en acciones medioambientales de relevancia para la comunidad, salvo algunos proyectos y diplomados que han contado con el apoyo directo de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE.

Agrega que, mediante el oficio jurídico N° 803, de 29 de julio de 2021, presentó los antecedentes al concejo municipal a fin de que dicho cuerpo colegiado aprobara la desvinculación del municipio de AMUSA, conforme lo prescriben los estatutos de la mencionada asociación, con la finalidad de invertir directamente dichos recursos en la comuna, contando para ello con el acuerdo del concejo municipal N° 46, celebrado en sesión ordinaria N° 10, de 6 de octubre de 2021, aprobado mediante decreto exento N° 4.864, de esa misma fecha.

Finalmente, indica que con el objeto de mantener un alto estándar de probidad respecto del personal municipal que ha prestado labores bajo la modalidad a honorarios en AMUSA, solicita a esta Sede Regional aclare si fueron compatibles las funciones de director de asesoría jurídica del municipio con su rol de Secretario Ejecutivo de AMUSA y se verifique el cumplimiento íntegro de su jornada de trabajo, considerando que ejercía en forma paralela dichos cargos, requerimiento este último que también realiza respecto de los otros 3 funcionarios antes mencionados, así como la procedencia del pago de sus remuneraciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Por otra parte, cabe anotar que la Asociación Municipal para la Sustentabilidad Ambiental es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya personalidad jurídica fue otorgada mediante resolución N° 5.189, de 2 de febrero de 2014, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

AMUSA se encuentra conformada por la asociación de las municipalidades de Vitacura, Pudahuel, Colina, Juan Fernández y Quilicura, cuyo estatuto y acta de constitución, se verifica en la escritura pública de 26 de marzo de 2014, contando para ello con el acuerdo del Concejo Municipal de Quilicura N° 185, de 15 de enero de igual año, promulgado mediante el decreto exento N° 79, de 17 de enero de la misma anualidad, de la referida municipalidad.

La finalidad de la anotada asociación es aunar esfuerzos para el estudio, análisis, apoyo y desarrollo de proyectos, planes, programas y cuerpos normativos, que incidan en aspectos connaturales a la protección del medio ambiente y la sustentabilidad ambiental de las comunas de sus socios, a cuyo efecto tendrá por objeto la capacitación del recurso humano y autoridades de las municipalidades socias; impulsar, coordinar, proponer y desarrollar, en los territorios que estos administran, programas destinados a la promoción del desarrollo ambiental sustentable, la protección del medio ambiente, el mejor aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, la adopción de medidas que eviten o mitiguen el deterioro medio ambiente, y que concurren en apoyo al manejo de actividades productivas y sociales con mínimo riesgo para el medio ambiente, y al optimización de los recursos aprovechables y; contribuir, en el marco de sus relaciones propias y atribuciones, al fortalecimiento y mejor implementación de iniciativas, políticas públicas e instrumentos de gestión, en general, que se encuentren alineados con el desarrollo sustentable de las ciudades y el cuidado del medio ambiente, tal como lo establece el artículo dos del citado estatuto.

Por medio del oficio N° E194.454, de 15 de marzo de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Quilicura el preinforme de investigación especial N° 132, de 2022, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que concretó por medio de su oficio N° 428, ingresado a esta Entidad de Control el 30 de marzo de igual año.

METODOLOGÍA

La investigación se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República y Deja sin Efecto la Resolución N° 20, de 2015, de este origen, y con los procedimientos de control sancionados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Establece Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias analizadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Además, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Asimismo, el trabajo se ajustó a las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, e incluyó la solicitud y análisis de informes, documentos y otros antecedentes.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de junio de 2021, el monto total de desembolsos por concepto de remuneraciones municipales de los funcionarios que se individualizan en la tabla N° 1, ascendió a \$261.021.057, revisándose el 100% del universo antes identificado, según el siguiente detalle.

Tabla N°1

Remuneraciones funcionarios municipales

Nombre	Universo		Muestra		Total examinado	
	\$ (1)	Q (2)	\$ (1)	Q (2)	\$ (1)	Q (2)
Alejandro Smythe Etcheber	94.893.135	27	94.893.135	25	94.893.135	25
María Baschmann Henríquez	84.746.942	30	84.746.942	30	84.746.942	30
Lorena San Juan Sáez	57.936.238	30	57.936.238	30	57.936.238	30
[REDACTED]	23.444.742	30	23.444.742	30	23.444.742	30
Total	261.021.057	145	261.021.057	145	261.021.057	145

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Quilicura.

(1): Total de haberes remuneracionales.

(2): cantidad de meses de remuneraciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con la investigación efectuada, se determinaron las siguientes situaciones que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de control del sistema de registro de asistencia

En el preinforme se indicó que, con fecha 9 de noviembre de 2020, la autoridad comunal mediante el decreto alcaldicio N° 5.430, de 4 de ese mismo mes y año, estableció el uso de dispositivos de control de asistencia por reloj biométrico como único medio de control y registro de asistencia, dejando sin efecto el control manual.

Sin embargo, se verificó que, durante dicho mes, el señor Alejandro Smythe Etcheber, continuó firmando su ingreso y salida de manera manual, es decir, en el libro de asistencia que el municipio mantenía antes de la entrada en vigencia del nuevo sistema de marcaje, sin que al efecto se le exigiera el cumplimiento de la nueva instrucción.

La situación expuesta no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 38, 57 y 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, en orden a que los directivos deben monitorear continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de eficiencia o eficacia; a que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, lo que incluye la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, lo que en la especie no se advirtió.

Igualmente, lo precedentemente descrito, no se condice con los principios de control y responsabilidad, contenidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Cabe indicar que en su respuesta al preinforme, el municipio no emitió pronunciamiento en relación con esta observación, por lo que se mantiene íntegramente.

II EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

2. Sobre eventual incompatibilidad de labores desempeñadas en municipalidad y en AMUSA

En el preinforme se expuso que la recurrente denunció que el señor Alejandro Smythe Etcheber, quien se desempeñó como Director de Asesoría Jurídica en la Municipalidad de Quilicura, en el período comprendido entre el 11 de marzo de 2010 y el 16 de marzo de 2021 -fecha de su renuncia-, ejerció en forma paralela el cargo de Secretario Ejecutivo de AMUSA, lapso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

de tiempo en el cual incluso percibió el pago de horas extraordinarias en el municipio, lo cual podría haber generado una incompatibilidad que pudo haber perturbado el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, al realizar actividades particulares que, total o parcialmente, habrían afectado el desarrollo de sus funciones habituales dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Como cuestión previa, cabe manifestar que el artículo 56 de la ley N° 18.575, señala que todos los funcionarios tendrán derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio conciliable con su posición en la Administración del Estado, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley.

Estas actividades deberán desarrollarse siempre fuera de la jornada de trabajo y con recursos privados, siendo incompatibles con la función pública, en lo que interesa, las actividades particulares cuyo ejercicio deba realizarse en horarios que coincidan total o parcialmente con la jornada de trabajo que se tenga asignada, o se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por ellos o por el organismo o servicio público a que pertenezcan.

Por su parte, el artículo 85 de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece que el desempeño de los cargos a que se refiere ese estatuto es compatible con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Enseguida, conforme a los decretos alcaldicios N°s 310, 151 y 56, de 2010, 2019 y 2020, respectivamente, registrados en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que mantiene este Organismo de Control, el señor Smythe Etcheber, se desempeñó como director de asesoría jurídica, en calidad de titular en esa municipalidad.

Luego, de acuerdo al artículo 68 del Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación Interna de la Municipalidad de Quilicura, aprobado por el decreto exento N° 4.156, de 2018, y el artículo 64 del decreto exento N° 6.234, de 7 de diciembre de 2020, ambos del período revisado, la dirección de asesoría jurídica tiene como objetivo asesorar en materias legales en forma permanente al alcalde, al concejo municipal y a todas las unidades municipales, de tal manera que el accionar de la municipalidad se ajuste al marco legal correspondiente.

Por otra parte, de la información obtenida desde la página web www.amusa.cl, link transparencia activa, al 13 de enero de 2021, el señor Smythe Etcheber ejerce el cargo de secretario ejecutivo prestando sus servicios bajo la modalidad a honorarios, siendo el encargado y responsable de la marcha administrativa de la asociación, de acuerdo a lo definido en el artículo 41 del estatuto administrativo de la citada entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

A continuación, el artículo 43 de dicho estatuto consigna que serán funciones del secretario ejecutivo, entre otras, concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas, sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo; actuar por mandato del presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la asociación; ejercer en nombre del presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados en que el presidente del directorio; proporcionar al tesorero de la asociación, a requerimiento de éste último, información precisa acerca del estado de pago y/o morosidad de las cuotas sociales por parte de las municipalidades socias; efectuar las gestiones de cobro de las cuotas sociales y contribuciones a las municipalidades socias; elaborar y proponer al directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la asociación; preparar, para el presidente del directorio, toda la información que se solicite a la asociación, por la Contraloría General de la República, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y los concejos municipales de las municipalidades socias, conforme a sus atribuciones y evacuar los informes que, en el ámbito de sus facultades soliciten las direcciones de control de las municipalidades socias.

Por su parte, conforme al anexo de contrato de prestación de servicios profesionales a honorarios, de 25 de junio de 2020, del señor Smythe Etcheber, que modifica el contrato suscrito con fecha 10 de julio de 2014, prorrogando su duración hasta el 9 de julio de 2022, en lo que interesa, establece que el secretario ejecutivo no estará sujeto al cumplimiento de horario de trabajo.

Enseguida, revisados los reportes del sistema de control horario municipal -tanto manual como biométrico-, se determinó que el señor Smythe Etcheber, registró su ingreso y salida dentro de los horarios de funcionamiento de la entidad edilicia a excepción de los días en que se advirtieron ausencias y/u omisiones en el marcaje horario, según se detalla en las tablas siguientes.

Tabla N° 2
Ausencias Injustificadas

Fechas		N° días hábiles inasistencia por mes
Desde	Hasta	
31/01/2019	31/01/2019	1
25/02/2019	28/02/2019	4
28/03/2019	29/03/2019	2
29/05/2019	31/05/2019	3
01/08/2019	30/08/2019	21
29/10/2019	30/10/2019	2
12/12/2019	17/12/2019	12
19/12/2019	31/12/2019	
28/02/2020	28/02/2020	1
18/03/2020	31/03/2020	10
17/04/2020	30/04/2020	10
18/05/2020	20/05/2020	9
22/05/2020	29/05/2020	
11/09/2020	30/09/2020	13



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Fechas		N° días hábiles inasistencia por mes
Desde	Hasta	
21/10/2020	23/10/2020	4
27/10/2020	27/10/2020	
26/11/2020	27/11/2020	3
30/11/2020	30/11/2020	
07/12/2020	07/12/2020	3
11/12/2020	11/12/2020	
31/12/2020	31/12/2020	
05/01/2021	05/01/2021	1

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Quilicura.

Tabla N° 3
Omisiones de marcaje

Fecha	Entrada	Salida
30/01/2019	08:20	Sin registro
17/04/2019	08:20	Sin registro
28/05/2019	08:20	Sin registro
29/11/2019	08:30	Sin registro
11/12/2019	08:30	Sin registro
30/01/2020	Sin registro	19:00
27/02/2020	08:30	Sin registro
01/04/2020	Sin registro	18:00
02/04/2020	Sin registro	19:00
03/04/2020	Sin registro	17:30
06/04/2020	Sin registro	18:45
07/04/2020	Sin registro	19:00
08/04/2020	Sin registro	19:30
09/04/2020	Sin registro	18:00
13/04/2020	Sin registro	19:00
14/04/2020	Sin registro	18:30
15/04/2020	Sin registro	19:00
16/04/2020	Sin registro	18:00
15/05/2020	08:30	Sin registro
03/12/2020	Sin registro	18:21
10/12/2020	Sin registro	17:56
17/12/2020	Sin registro	18:50
29/12/2020	Sin registro	17:55

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Quilicura.

Lo precedentemente expuesto no se aviene con lo dispuesto en el artículo 58, letra d), de la aludida ley N° 18.883, que señala, en lo que interesa, que es obligación de los funcionarios cumplir la jornada de trabajo.

Asimismo, lo descrito contraviene lo dispuesto en los artículos 3° y 11 de la citada ley N° 18.575, en relación al permanente control que deben ejercer las autoridades sobre el personal de su dependencia, en concordancia con lo prescrito en la letra a) del artículo 61 de la anotada ley N° 18.883,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

en cuanto establece, como obligación especial del alcalde y jefes de unidades, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de sus dependencias, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Ahora bien, en lo que respecta a la incompatibilidad de labores del señalado ex Director Jurídico, cabe indicar que, de los antecedentes analizados, no resulta posible determinar una incompatibilidad horaria, toda vez que el contrato a honorarios suscrito entre AMUSA y el señor Alejandro Smythe Etcheber no establece cláusulas de control del horario en que se habrían desempeñado las labores respectivas.

Por otra parte, la recurrente no aportó antecedentes que fundamenten su denuncia, en orden a dar cuenta que el referido ex director hubiese desempeñado labores para AMUSA dentro de su horario de trabajo en el municipio.

Lo anterior, sin perjuicio, por cierto, de las ausencias injustificadas por parte de la mencionada ex jefatura, que evidenciarían una falta de cabal cumplimiento de su jornada de trabajo en la Municipalidad de Quilicura.

La autoridad comunal en su respuesta replica el aludido artículo 56 de la ley N° 18.575, agregando que no se habría tomado declaración a los directores y jefaturas de recursos humanos de ese municipio -sin precisar a quienes se refiere-, para considerar sus relatos respecto del registro de asistencia de los funcionarios investigados, por lo que solicita que se les consulte al respecto. Asimismo, requiere que se revise el correo institucional del anotado ex funcionario, incluyendo "consol en workspace" y base de datos.

Al respecto, en lo que concierne a los requerimientos efectuados por la autoridad edilicia, se debe reiterar que la presente indagatoria se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 10, de 2021, y, a los procedimientos de control sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambos ya citados.

No obstante lo anterior, y en relación a lo tratado, resulta oportuno recordar a esa autoridad edilicia, que conforme a lo manifestado por la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 35.854, de 2012, y 29.287, de 2013, es al alcalde, como máxima autoridad comunal, a quién, conforme al artículo 63, letra d), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, le corresponde ejercer la potestad disciplinaria y por ello, le compete a esa autoridad edilicia ponderar si los hechos que alude en su contestación ameritan o no disponer la instrucción de un proceso sancionatorio a fin de determinar la existencia de eventuales responsabilidades funcionarias por parte de los servidores de su dependencia, oportunidad en que, el fiscal instructor deberá, conforme al curso de la investigación, recopilar todos los antecedentes que estime pertinentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Luego, en lo que concierne a la eventual incompatibilidad entre las labores desempeñadas por el señor Alejandro Smythe Etcheber en la Municipalidad de Quilicura y en AMUSA, se reitera lo ya señalado sobre el particular, en orden a que no se advierte la existencia de una incompatibilidad horaria en sus respectivas designaciones ni se han podido constatar antecedentes que den cuenta fehaciente de labores realizadas por el denunciado en AMUSA dentro de su jornada de trabajo en el municipio. Ello, sin perjuicio, por cierto, de lo evidenciado acerca de las ausencias injustificadas que presenta el aludido ex director en el marco de su asistencia al municipio.

En tal contexto, debe señalarse que, respecto de las ausencias injustificadas y omisiones de marcaje del indicado ex servidor, la autoridad comunal no se pronuncia sobre el hecho representado, por lo que se mantiene lo observado al respecto.

3. Acerca de eventuales conflictos de intereses que afectarían a servidoras que indica por su participación en capacitaciones dictadas por AMUSA

En el preinforme se expuso que la autoridad comunal indicó en su presentación que las funcionarias municipales señoras María Elisa Baschmann Henríquez y Lorena San Juan Sáez- ambas trabajadoras dependientes del ex director de asesoría jurídica, también prestan servicios para la citada asociación desde épocas anteriores a su gestión como alcaldesa, añadiendo que incluso estarían asistiendo o han cursado diversos programas de estudios en materias medioambientales dictados por esa entidad privada, situaciones que podrían haber generado “potenciales conflictos de interés o mermar su independencia al momento de ejecutar sus labores como servidoras públicas”.

Al respecto, se indicó que el artículo 22 de la ley N° 18.883, establece que se entenderá por capacitación al conjunto de actividades permanentes, organizadas y sistemáticas destinadas a que los funcionarios desarrollen, complementen, perfeccionen o actualicen los conocimientos y destrezas necesarios para el eficiente desempeño de sus cargos o aptitudes funcionarias.

En igual sentido, el artículo 25 del referido cuerpo normativo señala que las municipalidades deberán considerar en sus programas de capacitación y perfeccionamiento el tipo y características de la comuna y su beneficio para la eficiencia en el cumplimiento de las funciones municipales.

Dichos programas deberán contemplar, a lo menos, cursos sobre derecho administrativo, probidad administrativa, contabilidad y gestión financiera municipal, estas dos últimas materias preferentemente para aquellos funcionarios que se desempeñen en áreas afines.

Agrega que estas actividades podrán también llevarse a cabo mediante convenios con organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Por otra parte, de acuerdo a lo registrado en el sistema SIAPER de esta Entidad de Control, la señora Baschmann Henríquez, se desempeñó en la anotada dirección de asesoría jurídica como titular en la planta profesional, desde octubre de 2020 hasta agosto de 2021, fecha de su renuncia al municipio.

A su turno, la señora Lorena San Juan Sáez, trabajó en esa misma dirección en titularidad de la planta de jefaturas, desde abril de 2016 hasta junio de 2021, fecha en la que fue trasladada a la dirección de control del municipio.

Enseguida, cabe indicar que las referidas servidoras prestaron servicios a honorarios en AMUSA, desarrollando labores en asesoría jurídica, y trabajos técnico-administrativos, respectivamente, según dan cuenta los contratos a honorarios suscritos con fecha 1 de agosto de 2020 y 1 de abril de 2016, en cada caso.

Ahora bien, de acuerdo a los antecedentes aportados tanto por el municipio como por AMUSA, se determinó que solo la señora Baschmann Henríquez concurrió a una capacitación en dicha entidad privada, denominada "Diplomado en Cambio Climático: Desafíos para la Estrategia de la Reducción del Riesgos de Desastres (RDD)", efectuada en el año 2020, actividad dictada por la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y financiado por la SUBDERE, curso al cual podían postular 100 funcionarios de diversas municipalidades.

Al respecto, se señaló que la aludida servidora, con fecha 19 de junio de 2020, presentó a su ex jefatura la solicitud para asistir al mencionado diplomado, quien, a su vez, reenvió dicho requerimiento al administrador municipal (s) mediante el oficio N° 379, siendo autorizado por este mediante providencia AM N° 1.093, de 30 de junio de 2020.

Así, conforme a las consideraciones anteriormente expuestas no se advirtió que la participación de la señora María Baschmann Henríquez en la citada capacitación haya sido ajena a las funciones que aquella desempeñara en el municipio.

De igual manera, tampoco se apreció que dicha participación haya interferido en la independencia en el ejercicio de sus labores generando posibles conflictos de intereses como refiere la recurrente, por lo que se desestima lo reclamado en tal sentido.

La municipalidad en su respuesta adjunta tres correos electrónicos remitidos por la señora Lorena San Juan Sáez, de 18 de diciembre de 2018, 24 de enero y 22 de marzo, ambos de 2019 -los que no fueron aportados durante la investigación-, en los cuales invita al personal de diversas municipalidades a participar en talleres organizados por AMUSA y en dos de ellos remitiendo las presentaciones de los cursos realizados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Agrega que el correo de 18 de diciembre de 2018 fue enviado desde la casilla institucional en un día donde se encontraba con feriado legal la citada funcionaria, y que los otros dos -de dominio Gmail y AMUSA, respectivamente- fueron despachados dentro de la jornada laboral de la municipalidad, lo que, según señala, constituiría una muestra del ejercicio de trabajo ajeno al de esa entidad edilicia.

Expone, al igual que en el caso anterior, que no se habría tomado declaración a los directores y jefaturas de recursos humanos de ese municipio, por lo que solicita que se realice tal gestión, además, requiere que se revisen todos los correos institucionales de los funcionarios denunciados.

En lo que concierne a las solicitudes efectuadas por esa municipalidad, se indica que la presente investigación se realizó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 10, de 2021, y, a los procedimientos de control sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambos ya mencionados. En ese contexto, el período que abarcó está comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de junio de 2021, siendo así, no corresponde incorporar antecedentes y declaraciones que se encuentren fuera del período auditado.

Luego, en lo que respecta a la falta de declaraciones de las jefaturas de recursos humanos, es pertinente indicar que fueron revisados los reportes de asistencia implementados por esa entidad edilicia, los que no solo permiten verificar el cumplimiento de los horarios de ingreso y salida del personal municipal, sino que también la permanencia dentro de la jornada de trabajo, hecho que queda de manifiesto en el mencionado decreto alcaldicio N° 5.430, de 2020, sobre implementación de reloj biométrico control de asistencia y jornada flexible, cuyo fundamento normativo, se sustenta, entre otros, en el artículo 58, letra d), de la citada ley N° 18.883, que indica que los funcionarios deben cumplir una jornada de trabajo y por otra parte, se definen las horas que esta comprende (aplica dictamen N° E64.247, de 2020, de esta Entidad de Control), por lo que resulta infundado tomar declaración a las aludidas jefaturas, entendiéndose que el control biométrico constituye prueba esencial del cumplimiento de la obligación de asistencia y permanencia en el lugar de trabajo.

Así entonces, por lo anterior, no se accederá a las gestiones solicitadas.

Ahora bien, considerando que esa entidad municipal no aporta nuevos antecedentes que hagan variar lo resuelto, se desestima lo denunciado.

4. Sobre cumplimiento de jornada de trabajo

En el preinforme se señaló que la recurrente solicitó indagar acerca de la procedencia del pago de las remuneraciones y el cumplimiento íntegro de la jornada de trabajo municipal de las señoras María Elisa Baschmann Henríquez y Lorena San Juan Sáez, y del señor [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

■■■■■, por cuanto todos ellos, además, han prestado servicios a honorarios en AMUSA en el período comprendido entre enero de 2019 a junio de 2021.

De la revisión efectuada a los reportes de control horario, permisos administrativos, feriados y licencias médicas proporcionados por el municipio de la señora María Elisa Baschmann Henríquez se verificó que cumplió con el registro de las horas de ingreso y salida dentro del horario ordinario y extraordinario de trabajo, cuando correspondía. Cabe precisar, que la citada servidora se le encomendó trabajo remoto con supervisión de su jefatura -esto es, el ex director de asesoría jurídica- entre el 21 de marzo y el 30 de junio de 2020, no determinándose observaciones que representar al respecto.

En cuanto a la revisión de los reportes de la señora Lorena San Juan Sáez, no se observaron inconsistencias o irregularidades entre enero de 2019 y febrero de 2020, debiendo agregar que entre marzo y diciembre de 2020, la funcionaria se encontraba en modalidad de trabajo a distancia con supervisión de su jefatura, sin que se aportaran antecedentes que dieran cuenta de faltas a su labor en dicho período, no estableciéndose objeciones que indicar.

No obstante, lo anterior, en el período febrero a mayo de 2021 fue eximida de realizar tareas institucionales, materia que es abordada en el numeral 6 de este informe.

En relación al señor ■■■■■, este prestó servicios a honorarios a la municipalidad entre enero de 2019 y julio de 2019, período en el cual no se le efectuó control horario, situación que se analiza en detalle en el numeral 7 de este documento, verificándose que para el pago de sus servicios se cumplió con las exigencias establecidas en la cláusula quinta de su contrato, entre otras, la emisión de un informe mensual de actividades, debidamente aprobado por la unidad técnica supervisora. A contar de agosto de 2020 fue incorporado a contrata según consta en el decreto alcaldicio N° 2.182, de 30 de julio de 2020, constándose el registro horario diario ordinario a partir de esa fecha, sin que se advirtieran situaciones que indicar.

III EXAMEN DE CUENTAS

5. Sobre ausencias sin justificar

En el preinforme se expuso, que tal como se indicó en el numeral 2 precedente, revisados los reportes del sistema de control horario municipal -tanto manual como biométrico-, se determinó que el señor Alejandro Smythe Etcheber, no registró su ingreso y salida dentro de los horarios de funcionamiento de la entidad edilicia, sin que se aportara documentación que justificara debidamente dichas ausencias, según se expone en la tabla siguiente y cuyo detalle se presenta en Anexo N° 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Tabla N° 4
Ausencias Injustificadas

Fechas de inasistencias		N° días de inasistencia por mes	Monto pagado \$
Desde	Hasta		
31/01/2019	31/01/2019	1	92.518
25/02/2019	28/02/2019	4	450.068
28/03/2019	29/03/2019	2	225.034
29/05/2019	31/05/2019	3	337.551
1/08/2019	30/08/2019	Mes completo	2.362.857
29/10/2019	30/10/2019	2	225.034
12/12/2019	17/12/2019	12	1.350.204
19/12/2019	31/12/2019		
28/02/2020	28/02/2020	1	114.092
18/03/2020	31/03/2020	10	1.140.920
17/04/2020	30/04/2020	10	1.140.920
18/05/2020	20/05/2020	9	1.026.828
22/05/2020	29/05/2020		
11/09/2020	30/09/2020	13	1.483.196
21/10/2020	23/10/2020	4	456.368
27/10/2020	27/10/2020		
26/11/2020	27/11/2020	3	342.276
30/11/2020	30/11/2020		
7/12/2020	7/12/2020	3	342.276
11/12/2020	11/12/2020		
31/12/2020	31/12/2020		
5/01/2021	5/01/2021	1	115.979
Total			11.206.121

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Quilicura.

Cabe precisar que, según los libros de remuneraciones y planillas suplementarias proporcionadas por la directora de gestión de las personas del municipio las remuneraciones del señor Smythe Etcheber no se vieron afectadas en dichos periodos, lo que se contrapone a la normativa, de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 69 de la ley N° 18.883, el cual señala que, por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias, permiso postnatal parental o permisos con goce de remuneraciones, cuestión que no consta en la especie.

De igual forma el inciso tercero del referido artículo 69 establece que los atrasos y ausencias reiterados, sin causa justificada, serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria.

A su vez, es del caso señalar que la máxima autoridad comunal y los funcionarios municipales, se encuentran obligados a resguardar el patrimonio municipal, respetando el principio de probidad administrativa, que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética, profesional y control del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

y 52 y 53, de la ley N° 18.575 (aplica dictamen N° 21.235, de 2019, de esta Entidad de Control).

La municipalidad en su respuesta no se pronunció sobre el hecho objetado, por lo que corresponde mantener la observación planteada.

Por lo anterior se observa la suma de \$11.206.121, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

6. Remuneraciones pagadas en modalidad “eximido de cumplir funciones”

En el preinforme se determinó que mediante los decretos exentos N°s 421, de 1 de febrero; 632, de 15 de febrero; 1.142, de 15 de marzo; 1.475, de 31 de marzo; 1.725, de 15 de abril; 2.041, de 30 de abril; y 2.074, de 14 de mayo, todos de 2021, de la Municipalidad de Quilicura, la señora Lorena San Juan Sáez, quien se desempeñó en la dirección de asesoría jurídica hasta junio de 2021, fue eximida de cumplir funciones entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021, por lo que, según lo expresado por la funcionaria, durante ese período, no realizó trabajo presencial ni remoto como tampoco registró su asistencia en el reloj control, no obstante lo cual, percibió por concepto de remuneraciones un total de haberes de \$9.606.024.

Tal medida fue informada a la señora San Juan Sáez por el director (s) de gestión de las personas de ese municipio, señor Carlos Briones Mardones, mediante correo electrónico de 4 de febrero de 2021, ante lo cual la suscrita, mediante la misma vía, señaló que desconocía los fundamentos para eximirla de sus labores, ya que se encontraba trabajando de manera remota y que quedaba a la espera de instrucciones, las que fueron confirmadas verbalmente por el administrador municipal de la época, señor Rodney Belmar Altamirano, según lo sostenido en declaración prestada por la citada trabajadora.

Sobre la materia, corresponde señalar que el dictamen N° 3.610, de 2020, de esta Entidad de Control, estableció que como medida de gestión a propósito del brote de COVID-19, que los jefes superiores de los órganos de la Administración del Estado se encontraban facultados para disponer, ante esa situación de excepción, que los servidores que en ellos se desempeñan, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico, cumplan sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren, siempre que dichas labores puedan ser desarrolladas por esa vía, según determine la superioridad respectiva.

Al respecto, en este caso, las funciones de la señora San Juan Sáez, correspondían entre otras, a la redacción de informes, títulos y sumarios del área jurídica, podían realizarse mediante trabajo remoto, como fue determinado por el municipio, en un inicio, desde marzo a diciembre de 2020, según los decretos alcaldicios N°s 1.697, 1.790, 1.975, 2.232, 2.627, 2.840, 3.014, 3.204, 3.490, 3.784, 4.075, 4.437, 4.675, 5.002, 5.305, 6.164 y 6.491, todos de esa anualidad,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

no obstante, como anteriormente se señaló, según se pudo apreciar de los mencionados decretos exentos N^{os} 421; 632; 1.142; 1.475; 1.725; 2.041; y 2.074, todos de 2021, desde el periodo del 1 de febrero al 31 de mayo del 2021, aquella fue eximida de concurrir a sus labores por esa entidad comunal, vulnerando con ello, lo consignado en el dictamen N° 3.610, de 2020 de esta Entidad Fiscalizadora, ya que, atendida las labores que corresponden al escalafón funcionario en que se desempeñaba la servidora -titular planta de jefaturas- aquellas debían ser desarrolladas en sistema de teletrabajo, no correspondiendo en consecuencia, haberla exceptuada de desarrollar sus funciones, ya que, como se precisó, no ejercía un cargo cuyas tareas se encontraban eximidas de realizar labores, ni tampoco en las situaciones de excepción contempladas en el aludido pronunciamiento.

Tabla N°5
Remuneraciones año 2021

Mes de remuneración	Decreto de pago		Total Haberes
	N°	Fecha	\$
Febrero	449	16-02-2021	2.401.506
Marzo	784	18-03-2021	2.401.506
Abril	1161	16-04-2021	2.401.506
mayo	1462	17-05-2021	2.401.506
			9.606.024

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Quilicura.

En virtud de que la Municipalidad de Quilicura no dio respuesta a la objeción planteada, corresponde mantener en todos sus términos la presente observación.

Por lo anteriormente señalado, se observa la cifra de \$9.606.024, conforme lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

7. Sobre ejecución de labores en la entidad municipal

En el preinforme se verificó, a partir de la información proporcionada por el municipio y de los registros consignados en el sistema SIAPER de este Organismo de Control, que durante el período comprendido entre enero de 2019 y junio de 2020 el señor [REDACTED], prestó servicios a honorarios en la Municipalidad de Quilicura, como apoyo en atención de público sobre la ley de transparencia, y en julio de 2020 en la elaboración de propuestas para la implementación y desarrollo de sistemas informáticos y computacionales.

Al respecto, conforme a la cláusula cuarta de los contratos a honorarios -autorizados por los decretos alcaldicios N^{os} 5.359, de 2018, 1.199, 2.849 y 4.827, de 2019 y 2.182, de 2020, los servicios debían ser prestados en terreno, y en dependencias municipales, debiendo en este último caso establecerse



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

el horario en que ellos deban llevarse a cabo, siendo análogo al que tienen los funcionarios públicos.

De esta forma y según lo señalado por la directora de gestión de las personas de la aludida entidad edilicia, mediante correo electrónico de 7 de enero de 2022, en relación con el cumplimiento horario, el funcionario registraba entrada y salida en libro de asistencia, sin que aportara antecedentes que lo acreditaran, hecho que se contrapone con lo manifestado por el señor [REDACTED] quien indicó en declaración prestada el 25 de enero de 2022, que no registraba el ingreso y salida cuando tenía esa modalidad de trabajo.

Sobre el particular, cabe manifestar que en virtud del inciso tercero del artículo 4° de la reseñada ley N° 18.883, las personas contratadas a honorarios se rigen por las reglas que establezca el respectivo contrato.

Asimismo, es menester señalar, que en conformidad con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 2.661, de 2021, 68.222, de 2012, y 181, de 2016, de este Organismo de Control, tratándose de las funciones desarrolladas por quienes laboran bajo el régimen de honorarios -como en la situación de la especie-, la autoridad debe supervisar el cumplimiento de la jornada laboral que les impone el respectivo convenio, debiendo fijar para tal efecto un mecanismo de control de asistencia obligatorio, que perfectamente podría ser el mismo que haya adoptado como permanente y regular para fiscalizar la concurrencia de todos los funcionarios, lo que no ocurrió en la especie.

Igualmente, lo descrito contraviene lo dispuesto en los artículos 3° y 11 de la anotada ley N° 18.575, en relación al permanente control que deben ejercer las autoridades sobre el personal de su dependencia, en concordancia con lo prescrito en la letra a) del artículo 61 de la citada ley N° 18.883, en cuanto establece, como obligación especial del alcalde y jefes de unidades, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de sus dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de la actuaciones.

Considerando que la entidad edilicia en su respuesta no se pronuncia sobre lo observado y atendido que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de regularizar para el periodo fiscalizado, la objeción se mantiene.

8. Inexistencia de rendiciones de AMUSA

En el preinforme se expuso que conforme al artículo 66 del estatuto de constitución de AMUSA, su patrimonio estará conformado, entre otras, por las cuotas de incorporación, las ordinarias y extraordinarias. Enseguida, el artículo setenta y dos de ese mismo cuerpo estatutario señala que “El valor de las cuotas ordinarias serán determinadas cada año por asamblea ordinaria, a propuesta del directorio...” de acuerdo al cálculo que allí se indica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En este contexto, la Municipalidad de Quilicura transfirió en el período revisado, un total de \$50.000.000, según se expone en la tabla N° 6. En cuanto a la cuota del año 2021, mediante correo electrónico de la Directora de Administración y Finanzas (S) de la Municipalidad de Quilicura, de 28 de enero de 2022, informó que el departamento de tesorería a esa fecha no había realizado transferencia a AMUSA.

Tabla N° 6
Cuotas ordinarias traspasadas a AMUSA

Decreto de pago		Monto transferido	Documento bancario
N°	Fecha	\$	N°
2.794	30-09-2019	25.000.000	██████████
3.223	22-10-2020	25.000.000	Transf 1604

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Quilicura.

Al respecto cabe advertir que esa entidad edilicia no ha requerido la rendición de las cuentas por los recursos municipales transferidos a la anotada entidad privada, lo que vulnera el artículo 27, de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que señala en lo pertinente que deberá exigir la rendición de cuentas de los fondos otorgados y proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de ellos.

Lo anterior, resulta aplicable en razón del artículo 1° de la anotada resolución, que indica que es aplicable a todos los servicios e instituciones a que se refiere el artículo 2° del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a los servicios, personas y entidades sujetas a la fiscalización de la Contraloría General, de conformidad con las reglas generales, como ocurre en el caso de las asociaciones municipales.

Asimismo, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136 de la mencionada ley N° 18.695, que prevé, en lo que interesa, que la unidad de control municipal tendrá la facultad fiscalizadora sobre las asociaciones municipales “respecto del uso y destino de sus recursos, pudiendo disponer de toda la información que requiera para este efecto”.

En el mismo sentido, el artículo 38 del decreto N° 1.161, de 2011, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, Reglamento para la Aplicación de las Normas de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Referidas a las Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica, prevé que a la unidad de control municipal le corresponderá la fiscalización de las asociaciones municipales “respecto del uso y destino de los recursos provenientes de aportes entregados por la municipalidad respectiva”.

Sobre las razones de la omisión expuesta anteriormente, el director de control municipal, mediante el correo electrónico de 13 de enero de 2022, manifestó que los fondos transferidos a AMUSA, corresponden al pago de cuotas anuales y no a fondos transferidos por concepto de subvención.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En relación a lo expresado por el referido director de control, resulta permitente aclarar que el hecho de que sea un aporte y no una subvención, no tiene incidencia en el control que debe realizar el municipio sobre los recursos entregados a la asociación municipal, lo anterior, por cuanto, el título VI de la anotada ley N° 18.695, referido a las corporaciones, fundaciones y asociaciones municipales, se refiere permanentemente a aportes o subvenciones, respecto de los cuales el concejo municipal, la dirección de control y la Contraloría General de la República debe fiscalizar el correcto uso, conforme a los artículos N°s 133, 135, 136, y 150, del mismo cuerpo normativo.

Así entonces, al ser las asociaciones municipales como la de la especie una entidad sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República le resulta aplicable la referida resolución N° 30, de 2015, ya que, toda persona o entidad que custodie, administre, recaude, reciba, invierta o pague fondos del fisco, de las municipalidades y de otros servicios o entidades sometidos a la fiscalización de esta Entidad Fiscalizadora, están obligados a rendir a ésta las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos legales.

El municipio en su respuesta acompaña el oficio alcaldía N° 334, de 21 de marzo de 2022, del director de control, en el que se reproduce el artículo 137 de la ley N° 18.695, que consigna que las municipalidades pueden constituir asociaciones, con personalidad jurídica de derecho privado, a las cuales, según señala, de conformidad con el criterio contenido en los dictámenes de este Organismo de Fiscalización N°s 55.095, de 2012; 47.559, de 2013 y 17.313, de 2014, que no le son aplicables las normas que regulan la contabilidad pública ni de administración e inversión de los fondos que conforman su patrimonio, infiriendo de aquello, que no les rige la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control.

Agrega, que la citada resolución N° 30, de 2015, solo es exigible a los servicios e instituciones a que se refiere el artículo 2° del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, y a los servicios, personas y entidades sujetas a la fiscalización de la Contraloría General, de conformidad con las reglas generales, dentro de las que no se enmarcaría AMUSA.

Enseguida, expone el contenido de los referidos artículos 136 de la ley N° 18.695 y 38 del decreto N° 1.161, de 2011, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que prevén que la unidad de control municipal tiene la facultad fiscalizadora sobre las asociaciones municipales respecto del uso y destino de sus recursos, pudiendo disponer de toda la información que requiera para este efecto, y añade, que el artículo 37 de esta última normativa, faculta al concejo para solicitar informes a las asociaciones, concluyendo que la unidad de control municipal tiene la facultad de solicitar informes y no la de revisar las rendiciones de cuentas.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante el oficio alcaldía N° 335, de 21 de marzo de 2022, el director de control requiere al Secretario Ejecutivo de AMUSA un informe respecto del uso y destino de los recursos provenientes de los aportes entregados por ese municipio entre los años 2019 y 2020, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Por otra parte, la autoridad edilicia en su respuesta, solicita que se efectúe una investigación en AMUSA, por la eventual falta de acciones medioambientales concretas para la comunidad y las posibles irregularidades en que pudiese incurrir la citada asociación respecto de los ingresos percibidos por cuotas municipales.

Ahora bien, en cuanto a la improcedencia de requerir las rendiciones de cuentas a AMUSA por los recursos transferidos, cabe reiterar que de conformidad al artículo 1º de la anotada resolución N° 30, de 2015, esta le es aplicable a las entidades a que se refiere el artículo 2º del mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975, y a aquellas que se encuentran sujetas a la fiscalización de la Contraloría General, hecho que ocurre en la especie, ya que el legislador previó expresamente, en el artículo 150 de la ley citada N° 18.695, que la Contraloría General de la República podrá ejercer sus facultades de fiscalización y control sobre las asociaciones municipales, respecto de su patrimonio, cualquiera sea su origen.

Asimismo, es pertinente advertir que los dictámenes N°s 55.095, de 2012 y 17.313 de 2014, de esta Entidad de Control, citados en la respuesta, además de indicar que, el tratamiento contable de las mencionadas asociaciones se debe realizar de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el ámbito privado, establece que tanto los plazos, como la forma que debe revestir la rendición de cuentas de fondos públicos transferidos a una asociación municipal, se debía regir por el numeral 5.3 de la resolución N° 759, de 2003, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento de Rendición de Cuentas, antecesora a la resolución N° 30, de 2015, por lo que no resulta admisible lo sostenido por ese municipio, en tal sentido

Por otra parte, respecto de que las unidades de control interno municipales no cuentan con facultades para revisar las rendiciones de cuenta de la especie, cabe insistir que los artículos 136 de la ley N° 18.695, y 38 del decreto N° 1.161, de 2011, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, son claros al definir que a dichas unidades le corresponde la fiscalización respecto del uso y destino de los recursos enterados por las entidades edilicias a las asociaciones municipales, la que no puede entenderse limitada por la facultad otorgada a los concejos de requerir informes.

Así entonces, considerando que los argumentos planteados no desvirtúan el análisis formulado no cabe más que reiterar que resulta aplicable la referida resolución N° 30, de 2015, habida cuenta que toda persona o entidad que custodie, administre, recaude, reciba, invierta o pague fondos del fisco, de las municipalidades y de otros servicios o entidades sometidos a la fiscalización de esta Entidad Fiscalizadora, están obligados a rendir las cuentas en la forma y plazos legales; obligación de revisión que le asiste también a la dirección de control de esa entidad municipal por lo que corresponde mantener en todos sus términos la presente objeción.

Por otra parte, respecto de nueva denuncia planteada por la autoridad edilicia, relativa a la falta de acciones medioambientales para la comunidad y posibles irregularidades de AMUSA -sin que aporte antecedentes que la sustenten-, por no ser posible abordar en esta instancia, se ha estimado remitir



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

dicha solicitud a la Unidad Técnica Control Externo de esta Sede Regional, para su eventual incorporación en el plan anual de fiscalización.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, considerando que la Municipalidad de Quilicura, no ha aportado antecedentes que permitan salvar las observaciones planteadas en el preinforme de investigación especial N° 132, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora, procede confirmar todas las observaciones formuladas en su oportunidad.

En virtud de los resultados obtenidos en la presente investigación, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Acerca de lo observado en los numerales 5 y 6, sobre ausencias sin justificar, por \$11.206.121, y remuneraciones pagadas en modalidad “eximido de cumplir funciones”, por \$9.606.024, respectivamente (ambas AC), esa entidad comunal deberá adoptar las medidas que correspondan para iniciar un proceso de regularización de los hechos observados y, en su caso, ejecutar las acciones necesarias para obtener, previa audiencia de los interesados, el reintegro de la suma total de \$20.812.145, remitiendo los antecedentes pertinentes a esta Contraloría Regional, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la emisión del presente informe.

De no acreditarse, dentro del referido plazo, la justificación de las ausencias o, en su defecto, la obtención del reintegro, se formulará el reparo respectivo, por la suma antes anotada, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

2. Respecto de lo observado en los numerales 2, 5 y 6 (todas AC), ese municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en las situaciones representadas, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Entidad de Control, copia del acto administrativo que ordena su inicio, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, esa Municipalidad de Quilicura deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

3. En relación a lo indicado en los numerales 2 y 5, sobre eventual incompatibilidad de labores desempeñadas en municipalidad y en AMUSA, en lo relacionado a la falta de control que debe ejercer la autoridad edilicia, y ausencias sin justificar, respectivamente (ambas AC), esa entidad municipal deberá arbitrar las medidas pertinentes para que, en lo sucesivo, la información de los sistemas de registro horario se refleje debidamente en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

remuneraciones del personal, exigiendo oportunamente las justificaciones pertinentes en los casos de inasistencias, de modo de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley N° 18.883, en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero, y 52 y 53, de la ley N° 18.575.

4. En cuanto a lo observado en el numeral 6, remuneraciones pagadas en modalidad “eximido de cumplir funciones” (AC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, ajustarse a las instrucciones emanadas de este Organismo de Control a través de los pronunciamientos que emite, los que constituyen su jurisprudencia administrativa, la cual es obligatoria y vinculante para los órganos de la Administración del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, ese órgano edilicio deberá efectuar un análisis en orden a determinar si se presentaron -durante el año 2021- otros funcionarios que hayan sido eximidos de cumplir funciones sin que se justificara dicha medida, acorde a lo consignado en el dictamen N° 3.610, de 2020, de este Organismo de Control, y a los cuales se les hubiese pagado íntegramente las remuneraciones, adoptando las medidas que en derecho correspondan, de cuyo resultado deberá informar a esta Sede Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. En relación a lo planteado en el numeral 8, inexistencia de rendiciones de AMUSA (AC), esa municipalidad deberá exigir la rendición de cuentas por los recursos transferidos a la asociación durante los años 2019 y 2020, procediendo la dirección de control a su revisión para determinar la correcta inversión de ellos, en concordancia con lo establecido en la anotada resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General y los artículos 136 de la ley N° 18.695 y 38 del decreto N° 1.161, de 2011, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, de cuyo resultado deberá informar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. En lo que concierne a lo observado en el numeral 7, sobre ejecución de labores en la entidad municipal (C), esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para, que en lo sucesivo, se supervise el cumplimiento de la jornada laboral de quienes se desempeñan a honorarios, fijando para tal efecto en las cláusulas del contrato de prestación de servicios a honorarios, el horario y el mecanismo de control de asistencia obligatorio respectivo, como lo establece la jurisprudencia de este Organismo de Control, en coherencia con lo establecido en los artículos 3° y 11 de la aludida ley N° 18.575.

7. En lo concerniente a lo observado en el numeral 1, falta de control del sistema de registro de asistencia (MC), esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, se dé un estricto control sobre el uso del mecanismo de registro horario, determinado en el decreto alcaldicio N° 5.430, de 2020, que estableció el uso de dispositivos de control de asistencia por reloj biométrico como único medio de control y registro de asistencia, ajustándose a lo dispuesto en los numerales 38, 57 y 60, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, en armonía con los principios de responsabilidad y control, determinados en el artículo 3°, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Remítase el presente informe a la Alcaldesa de la Municipalidad de Quilicura, al Secretario Municipal y al Director de Control, ambos de dicha entidad edilicia, y al Director Ejecutivo de la Asociación Municipal para la Sustentabilidad Ambiental.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	MANUEL ALVAREZ SAPUNAR
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	26/04/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 1
Ausencias sin justificar

Mes de pago	Fecha de inasistencia		N° días hábiles inasistencia	Total haberes (1) \$	Decreto pago		Valor jornada diaria \$	Total \$
	Desde	Hasta			N°	Fecha		
enero	31/01/2019	31/01/2019	1	2.775.531	231	18/01/2019	92.518	92.518
febrero	25/02/2019	28/02/2019	4	3.375.514	649	18/02/2019	112.517	450.068
marzo	28/03/2019	29/03/2019	2	3.375.514	932	18/03/2019	112.517	225.034
mayo	29/05/2019	31/05/2019	3	3.375.514	1.734	15/05/2019	112.517	337.551
agosto	01/08/2019	31/08/2019	mes completo	3.375.514	2.940	14/08/2019	112.517	2.362.857
octubre	29/10/2019	30/10/2019	2	3.375.514	3.790	15/10/2019	112.517	225.034
diciembre	12/12/2019	17/12/2019	4	3.375.514	4.539	17/02/2019	112.517	450.068
diciembre	19/12/2019	31/12/2019	8	3.375.514	4.539	17/02/2019	112.517	900.136
febrero	28/02/2020	28/02/2020	1	3.422.771	474	18/02/2020	114.092	114.092
marzo	18/03/2020	31/03/2020	10	3.422.771	836	17/03/2020	114.092	1.140.920
abril	17/04/2020	30/04/2020	10	3.422.771	1.230	17/04/2020	114.092	1.140.920
mayo	18/05/2020	20/05/2020	3	3.422.771	1.576	18/05/2020	114.092	342.276
mayo	22/05/2020	29/05/2020	6	3.422.771	1.576	18/05/2020	114.092	684.552
septiembre	11/09/2020	30/09/2020	13	3.422.771	2.813	11/09/2020	114.092	1.483.196
octubre	21/10/2020	23/10/2020	3	3.422.771	3.134	13/10/2020	114.092	342.276
octubre	27/10/2020	27/10/2020	1	3.422.771	3.134	18/05/2020	114.092	114.092
noviembre	26/11/2020	27/11/2020	2	3.422.771	3.541	16/11/2020	114.092	228.184
noviembre	30/11/2020	30/11/2020	1	3.422.771	3.541	16/11/2020	114.092	114.092
diciembre	07/12/2020	07/12/2020	1	3.422.771	3.960	15/12/2020	114.092	114.092
diciembre	11/12/2020	11/12/2020	1	3.422.771	3.960	15/12/2020	114.092	114.092
diciembre	31/12/2020	31/12/2020	1	3.422.771	3.960	15/12/2020	114.092	114.092
enero	05/01/2021	05/01/2021	1	3.479.384	85	18/01/2021	115.979	115.979
Total								11.206.121

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información de remuneraciones proporcionada por la Municipalidad de Quilicura.

(1): Nota: El total de haberes no incluye el incremento previsional mensual.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 132, de 2022

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada numeral 2	Sobre eventual incompatibilidad de labores desempeñadas en la municipalidad y en AMUSA	AC: Altamente compleja	Ese municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en las situaciones representadas, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Entidad de Control, copia del acto administrativo que ordena su inicio, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

<p>Capítulo III, examen de cuentas, numerales 5 y 6</p>	<p>Sobre ausencias sin justificar, por \$11.206.121, y remuneraciones pagadas en modalidad “eximido de cumplir funciones”, por \$9.606.024</p>	<p>AC: Altamente complejas</p>	<p>Esa entidad comunal deberá adoptar las medidas que correspondan para iniciar un proceso de regularización de los hechos observados y, en su caso, efectuar las acciones necesarias para obtener previa audiencia de los interesados, el reintegro de la suma total de \$20.812.145, remitiendo los antecedentes pertinentes a esta Contraloría Regional, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la emisión del presente informe.</p> <p>De no acreditarse, dentro del referido plazo, la justificación de las ausencias o, en su defecto, la obtención del reintegro, se formulará el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.</p> <p>Asimismo, deberá instruir un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en las situaciones representadas, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Entidad de Control, copia del acto administrativo que ordena su inicio, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.</p> <p>De igual manera, ese órgano edilicio deberá efectuar un análisis en orden a determinar si se presentaron -durante el año 2021- otros funcionarios que hayan sido eximidos de cumplir funciones sin que se justificara dicha medida, acorde a lo consignado en el dictamen N° 3.610, de 2020, de este Organismo de Control, y a los cuales se les hubiese pagado íntegramente las remuneraciones, adoptando las medidas que en derecho correspondan, de cuyo resultado deberá informar a esta Sede Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>			
---	--	------------------------------------	---	--	--	--



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo IV, otras observaciones, numeral 8	inexistencia de rendiciones de AMUSA	AC: Altamente compleja	Ese municipio deberá exigir la rendición de cuentas por los recursos transferidos a la asociación durante los años 2019 y 2020, procediendo la dirección de control a su revisión para determinar la correcta inversión de ellos, en concordancia con lo establecido en la anotada resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General y los artículos 136 de la ley N° 18.695 y 38 del decreto N° 1.161, de 2011, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública de cuyo resultado deberá informar en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			